



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“S , Camila s/ disparo de arma de fuego. Damnificado: M
G , Lara Florencia”
CCC 52664/2017/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Lara Florencia M G quien refirió que mientras estaba en su domicilio junto a algunos familiares, escuchó gritos de personas que los incitaban a pelear y vio como uno de ellos efectuó un disparo de arma de fuego que impactó en la puerta de su casa.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia de la ciudad atento que las amenazas simples agravadas por el uso de arma son de competencia del fuero local (fs. 49/50).

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución por considerar que el hecho encuadraba en la figura de abuso de armas y que, al momento de efectuar la denuncia, era competente la justicia nacional (fs. 56/57).

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 60/61).

Es doctrina de V.E. que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En mi opinión, de acuerdo al contexto en que sucedieron los hechos, y teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por la denunciante -que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867)- no puede descartarse, por el momento, la calificación del magistrado local.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, continuar con el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte de la ulterior investigación.

Buenos Aires, 11 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación